



RESOLUCIÓN NO. 042 DE 2024

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 011 DE 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 011 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos””

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **CLAUDIA YANETH GARCIA SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66811697, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Instructor, Grado: 10, Código: 3070, identificado con código OPEC No. 169897.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 011 del 07 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **CLAUDIA YANETH GARCIA SERRANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC*



Administrativos” y la resolvió por medio de la Resolución No. 011 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 010 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”.

Este último Acto Administrativo fue notificado a la señora **CLAUDIA YANETH GARCIA SERRANO** el 27 de diciembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, esto es desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 12 de enero de 2024, para que presentara Recurso de Reposición, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

En el término otorgado para ello, el día 12 de enero de 2024, la señora **CLAUDIA YANETH GARCIA SERRANO**, presentó escrito argumentando lo siguiente:

“(…)

Me permito presentar RECURSOS DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 011 DE 2023, oponiéndome de la exclusión del proceso de Selección N° 1357 de 2019 – INPEC; donde alegan no acreditar el requisito mínimo de estudio, sin embargo, cumplo con el mínimo de experiencia exigida por el empleo con numero OPEC 169897:

***PRIMERO:** Me opongo a Resolución N° 011-223, que me excluye del concurso del INPEC, ya que se vislumbra que hay una clara contradicción, en la que dice “ que el Título Profesional en Derecho, expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, no puede ser tenido como válido para cumplir con la alternativa estipulada de la OPEC, dado que la formación académica allegada no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos de Conocimientos (NBC), solicitados expresamente por la OPEC, pues uno de los Núcleo Básico Solicitado es BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, y el título aportado (Derecho) pertenece el NBC de CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS. Por otro lado, debe indicarse que, con el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Lebrija, la aspirante acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo, sin embargo, no logra acreditar el requisito mínimo de estudio, por los argumentos anteriormente expuestos”*

Pues bien, en la aludida Resolución me están dando la razón, pues la experiencia acreditada fue adquirida precisamente por haber ejercido estas funciones como profesional en “Derecho” la disciplina del Núcleo básico del Conocimiento NBC de Ciencias Sociales y Humanas; tanto en los mas de (10) años de experiencia laboral en la alcaldía de Lebrija Santander;

La denominación del empleo corresponde a “INSTRUCTOR”; el propósito es “ apoyar en la implementacion y desarrollo de planes, programas y proyectos educativos de atencion social y tratamiento penitenciario para la poblacion privada de la libertad en el establecimiento de reclusion atendiendo la normatividad penitenciaria y las politicas institucionales”;

y las funciones son:



(...)

Obsérvese que, la denominación del empleo, el propósito y funciones, corresponde a las actividades propias del portafolio que oferta la profesión del derecho, y no como erradamente lo solicitan en la amplia gama de disciplinas que proyectan:

(...)

Como podrían tener más peso para el ejercicio de empleo ofertado las anteriores profesiones?; por el contrario la naturaleza de las funciones del empleo por ejemplo, apoyar las políticas públicas, hacer proyecto, programas y planes, hacerles seguimiento y evaluar, contestar solicitudes de las autoridades judiciales y de control, vincular a las instituciones a un programa de educación, apoyar programas de estudios e investigaciones, temas de un nivel de educación propias de la carrera de Derecho mas que de cualquier otra profesión.

De acuerdo a naturaleza del empleo se observa que la mayoría de las funciones que se van a realizar son de naturaleza jurídica, por lo tanto quedo mal ofertado de OPEC 169897, lo que hace inducir en error a los concursantes, que como yo en el afán de tener un empleo de carrera concursaba con expectativa y luego de que reciben el valor del Pink y de presentarse y pasar el examen me excluyen; acaso los errores del Estado los paga el ciudadano reitero pasa el filtro de dos universidades y luego de obtener un muy buen puntaje me excluyen. Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia;

Por que discriminar la carrera de "DERECHO", cual es el temor de tener un abogado que ha venido capacitando en una entidad pública 3 años a los servidores públicos, inducción y reinducción de lo funcional y lo comportamental, acaso no podría un abogado capacitar a los PPL, en sus deberes, derechos, normas de convivencia ciudadana, solicitudes, quejas, reclamos, autocuidado, Derechos humanos, respeto, en prevención de violencia contra la mujer, violencia, física, psicología, verbal, patrimonial, económica, proyecto de vida o cualquier otro tema, tengo la capacidad de eso y más obedeciendo a la experiencia que me ha dado la profesión en DERECHO, y la experiencia laboral que de acuerdo al CERTIFICADO, otorgado la alcaldía de Betulia, Santander, donde se relaciona esta obligación contractual, como muchas otras que coinciden con las funciones del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC, ofertados para el OPEC, que concurse y pase.

Según el Decreto 1083 de 2015, aparecía del Área del Conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas, el NBC, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, como NBC, independiente, sin embargo el Concepto 202261 de 2023, del Departamento de la Función Pública, fusiono en un solo al Núcleo Básico del Conocimiento, NBC quedando asi: " Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales"

(...)

Según el registro SNIES, del Ministerio de Educación de Universidad Cooperativa de Colombia, el Núcleo Básico del Conocimiento es " Derecho y Afines".



(...)

Y del Nucleo básico del conocimiento del “DERECHO” es afín a las Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, por lo tanto si aplica mi carrera de Derecho en las funciones que oferta el OPEC.

(...)

Mi perfil es idóneo, ya que se encuentra encuadrado perfectamente dentro de lo exigido por el OPEC, al cargo que aspiro, toda vez que soy titulada en la carrera de Derecho (ABOGADO), nótese en el cuadro anterior; que de no aplicarse se estaría violando el principio de favorabilidad

(...)”

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

La CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 refieren que el recurso de reposición deberá presentarse ante quien dictó la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del Acto Administrativo. Aunado a ello, la norma citada establece que el recurso de apelación es



procedente solo en algunos casos, circunstancia que no se configura en el presente caso, dado que quien dictó la decisión inicial no ostenta superior funcional.

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” (Subraya intencional)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a revisar la decisión proferida mediante Resolución No. 011 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se analizarán los argumentos presentados por la recurrente, confrontándolos con la decisión inicial y con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169897, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si es procedente aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión de exclusión de la aspirante **CLAUDIA YANETH GARCIA SERRANO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169897

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169897, son los siguientes:

“Estudio: Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES ,O, NBC: ARTES REPRESENTATIVAS ,O, NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ,O, NBC: DISEÑO ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: MUSICA ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, NBC: ZOOTECNIA.
Experiencia: Nueve(9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA.

Alternativas

Estudio: Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: ZOOTECNIA ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: MUSICA ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: ARTES REPRESENTATIVAS ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: PUBLICIDAD Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: DISEÑO ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC:



CONTADURIA PUBLICA ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, Aprobación de Dos(2) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES.
Experiencia: Nueve(9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA”

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE

Respecto al título de Derecho otorgado el día 21 de agosto de 2003 por la Universidad Cooperativa de Colombia, es importante reiterar lo dispuesto en la Resolución No. 011 de 2023, en el sentido de indicar que el Núcleo Básico de Conocimiento al cual pertenece dicho programa Académico, no se encuentra dentro de los contemplados por la OPEC 169897, los cuales fueron dispuestos por la Entidad convocante, de acuerdo a las necesidades del empleo; cabe precisar que contrario a lo indicado por la recurrente, las labores y/o actividades a desempeñar corresponden a actividades propias de la actividad formativa y educativa dentro de establecimientos de reclusión.

En ese orden, también debe anotarse que la entidad Convocante en ejercicio de sus facultades, establece los programas académicos a solicitar para los empleos ofertados de acuerdo a las necesidades propias, atendiendo a las clasificaciones contenidas dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, que al respecto dispone:

“Artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

(...)

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
------------------------------	---------------------------------------



CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	<p><i>Antropología, Artes Liberales</i> <u>Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas</u> <i>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</i> <i>Comunicación Social, Periodismo y Afines</i> <i>Deportes, Educación Física y Recreación</i> <i>Derecho y Afines</i> <i>Filosofía, Teología y Afines</i> <i>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial</i> <i>Geografía, Historia</i> <i>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines</i> <i>Psicología</i> <i>Sociología, Trabajo Social y Afines</i></p>
------------------------------------	--

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concursos para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, o **bien las disciplinas académicas o profesiones específicas** que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Expuesto lo anterior, se puede determinar que el Núcleo Básico de Conocimiento solicitado corresponde específicamente a “*Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas*”, es decir hace alusión a una única denominación y no a conceptos independientes entre sí, adicionalmente y contrario a lo manifestado por la aspirante se evidencia que existe una clara distinción entre el NBC previamente ilustrado con el de “*Derecho y Afines*” al cual pertenece el programa de formación profesional del cual es egresada la aspirante.

En ese orden es preciso distinguir los conceptos de área del conocimiento, núcleo básico del conocimiento y disciplina académica; en este orden, resulta relevante lo manifestado dentro del Concepto 087451 de 2020, por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que establece:

“...el área del conocimiento, es la agrupación que se hace de las disciplinas académicas teniendo en cuenta cierta afinidad en el desempeño de las mismas, por la ciencia.”

Los núcleos básicos de conocimiento (NBC) dividen o clasifican un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

La disciplina académica o un campo de estudio es una rama del conocimiento el cual es pensado o investigado en una escuela superior, un centro de estudios o una universidad.”



Lo anterior establece que si bien el área de conocimiento contiene núcleos básicos que agrupan una serie de disciplinas, la aportada por la aspirante no corresponde a ninguna de las requeridas de manera expresa por la OPEC; puesto que cada aspecto se encuentra definido por una serie de niveles que no se pueden asimilar, para mayor claridad se grafica la clasificación así:



Ahora bien, se debe indicar que en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC se estableció de manera taxativa las disciplinas académicas válidas para la admisión al cargo, de tal manera que únicamente con estas se puede acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación; por lo que, frente a la consideración donde alude la aspirante que se debe tener por válido el Título Profesional en Derecho, debido a una presunta similitud con el exigido por el Requisito Mínimo; se aclara que la disciplina académica aportada por la concursante no corresponde a las profesiones expresamente indicadas y por ende no resulta Válido para acreditar el cumplimiento de la condición establecida dentro del requisito mínimo.

En ese orden es preciso indicar que las condiciones y requerimientos para el desarrollo del empleo fueron publicadas de manera previa a la ejecución del presente concurso de méritos; frente a lo cual se tiene que es obligación de los aspirantes corroborar los requisitos del empleo y verificar su cumplimiento de manera previa a la formación de su inscripción, de acuerdo a lo normado dentro del numeral 1.1, literales b) y c) del Anexo, que establecen:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección abierto y de ascenso (Mixto) deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

“(…)

b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de



la Etapa de Divulgación de la OPEC (artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria), teniendo en cuenta si es para Ascensos o para el Concurso Abierto.

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan.”

(...)”

Así mismo el Artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, indica:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

7.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)”

Por ultimo y frente a la presunta vulneración de derechos manifestada, es preciso indicar que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia como institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la presente Actuación Administrativa, porque la misma se ha adelantado garantizando los principios inmersos en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones; el cual consagra:



“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. “La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*

c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*

d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*

e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*

f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*

g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*

h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*

i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

Así las cosas, el sólo hecho de que la aspirante sea excluida del presente proceso de selección, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

De conformidad con lo anterior, analizados los cargos, la Universidad Libre procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución 011 del 27 de diciembre de 2023, mediante la cual se excluyó a la aspirante **CLAUDIA YANETH GARCIA SERRANO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 011 de 2023 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 011 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **CLAUDIA YANETH GARCIA SERRANO**, a través del aplicativo SIMO¹, informándole que contra la misma no proceden Recursos, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo electrónico irui@cnsc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

¹ Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)